REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	0408
Radicado:	76001311001220200017400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA RAMOS RENGIFO
Demandado:	JESUS GERMAN QUELAL TOBAR
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CAROLINA RAMOS RENGIFO en representación de sus hijos menores de edad SAMUEL ALEXIS y KEVIN GERMAN QUELAL RAMOS, frente al señor JESUS GERMAN QUELAL TOBAR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar poder con el nombre correcto de la poderdante, toda vez que la antefirma del poder allegado, indica uno distinto.

SEGUNDO: Igualmente, deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo la empresa donde labora el demandado.

QUINTO: Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)